

LISTA DE MEMORIALES EN TRASLADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA DE MONTERIA (ART. 110 y 370 del C.G del P.

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	NATURALEZA DEL ESCRITO	TERMINO DE TRASLADO	FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO
Verbal de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho RAD. 00165 -2020	YENNIFER GONZALEZ TABOADA	ALEXI ANTONIO URANGO PACHECO	Excepciones de merito	5 Días	1 de marzo de 2021	8 de marzo de 2021

Secretaría. Montería, 1 de marzo de 2021.

En la fecha y siendo las 8:00 de la mañana se fija el presente traslado secretarial, hoy 1 de marzo de 2021 siendo las 08:00 a.m. y comenzará a correr a partir del día siguiente a su fijación por el término de cinco (05) días conforme lo dispone el artículo 110 del C.G.P.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria-

Señor

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MONTERÍA

E.S.D.

DEMANDANTE : YENNIFER GONZALEZ TABOADA.

DEMANDADO : ALEXI ANTONIO URANGO PACHECO.

RADICADO : 23001311000320200016500.

PROCESO : DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, DECLARACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA.

CARLOS ANDRES LUNA HERNÁNDEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.067.886.203 de Montería, portador de la tarjeta profesional número N°247.469 del Consejo Superior de la judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial del señor **ALEXI ANTONIO URANGO PACHECO**, demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y dentro del término legal, procedo a descorrer el traslado de la demanda la referencia en los siguientes términos:

1. FRENTE A LOS HECHOS:

PRIMERO: Es parcialmente cierto en cuanto a lo siguiente:

- Es cierto que la relación de la unión marital de hecho empezó desde el mes de Marzo del año 2010, la cual perduró hasta el 18 de junio de 2019, igualmente es cierto que convivimos bajo el mismo techo, lecho y mesa.
- Por otra parte no es cierto que mi poderdante abandonó el hogar, toda vez que, el hogar fue abandonado por la señora **YENNIFER GONZALEZ TABOADA**, quien decidió irse el día 18 de junio de 2019 llevándose a la hija menor **ABRIL MILAGROS URANGO GONZALEZ**, y sin avisar sobre su inesperada partida hacia la ciudad de Cartagena, actuando irresponsablemente al dejar sola en la vivienda a su otra hija **ALEJANDRA URANGO GONZÁLEZ**, también menor de edad.
- **SEGUNDO:** Es cierto.

TERCERO: Es cierto.

CUARTO: Es parcialmente cierto, en relación a lo siguiente:

- A)** Es cierto, mi poderdante trabaja como docente en la Institución Educativa José María Carbonell de Valencia – Córdoba. Adscrita a la Secretaria de Educación Departamental.
- B)** No es cierto, el demandado no posee dineros en cuentas de ahorro, corriente ni en CDT.
- C)** No es cierto, puesto que mi poderdante no poseía ni antes de la unión marital de hecho ni durante la vigencia de la misma bien inmueble alguno a su nombre, ni realizó construcción de casa de habitación. Como prueba de ello, anexaré certificado De la Consulta en la Oficinas de Instrumentos Públicos, donde se ratifica que no tiene casa, lote o bien inmueble a que le deba construir o hacer mejoras.
- D)** No es cierto, la siembra de ñame a la que se hace alusión pertenece al padre de mi prohijado, ya que la finca donde convivieron mi cliente y la señora **YENNIFER GONZALEZ TABOADA**, es de propiedad del padre de mi

cliente, quien es el señor **MANUEL URANGO AGAMEZ**. Es incoherente y ambicioso pretender que los bienes y negocios de los suegros hagan parte de una sociedad conyugal distinta.

- E)** No es cierto, el señor **ALEXI ANTONIO URANGO PACHECO** no tiene gallinas, su actividad económica es la docencia; el hecho de residir en la finca de propiedad de sus padres no le da derecho a mi poderdante ni a la demandante a ser parte de lo que en ella exista o se reproduzca, dado que los padres de mi poderdante se dedican a las labores del campo como cría de animales, siembra de cultivos y demás labores propias y tradicionales de los campesinos de la región. Por tanto, lo las ganancias generadas son única y exclusivamente para la subsistencia del matrimonio del señor **MANUEL URANGO AGAMEZ**.

QUINTO: Es cierto.

SEXTO: Es cierto.

SEPTIMO: Es cierto, según poder otorgado por el demandante.

2. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA PARTE DEMANDADA

Manifiesta mi mandante se opone a las pretensiones de la demanda, advirtiéndose que la unión marital entre compañeros permanentes deberá declararse dentro de los extremos temporales comprendidos entre el 10 de Marzo del 2010, hasta el 18 de junio de 2019, y no hasta la actualidad como lo expresa la parte demandante en su escrito, evidenciándose una contradicción entre el primer hecho de su demanda y la primera declaración.

Respecto a la sociedad patrimonial entre compañeros, su disolución y liquidación, es imperioso manifestar que dicho término para el reconocimiento de efectos patrimoniales se encuentra prescrito, toda vez que desde la separación de cuerpos hasta la fecha de presentación de la demanda transcurrieron más de un año.

3. EXCEPCIONES DE MERITO

EXCEPCIÓN DE FONDO DE FALTA DE OPCIÓN O DERECHO PARA DEMANDAR LOS EFECTOS PATRIMONIALES DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Esta excepción la fundo en los siguientes hechos y consideraciones:

Siendo de aplicabilidad al presente caso la primera premisa, toda vez que los compañeros **YENNIFER GONZALEZ TABOADA y ALEXIS ANTONIO URANGO PACHECO**, se encuentran separados física y definitivamente desde el 18 de junio de 2019, observándose que la demanda se presentó a la oficina de reparto, el día 7 de septiembre de 2020, es decir, por fuera del término legar para la obtención de efectos patrimoniales, habiendo ocurrido más de 14 meses de sucedida separación; motivo por la cual, lo concerniente a la declaración judicial de la existencia de la sociedad patrimonial derivada de la unión marital y la relativa a su disolución y liquidación, es prescriptible.

Por lo tanto cuando además de la existencia de la unión marital, se pretenda la de la sociedad patrimonial o su disolución y liquidación, la acción a propósito de los efectos económicos o patrimoniales, está sujeta a la prescripción, mas no respecto del estado civil.

LA IMMOMINADA: Solicito al señor Juez, se declare la excepción que se pruebe en el curso del proceso, así no se haya propuesto en forma expresa en esta contestación.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La ley 55 de 1990, modificada por la ley 979 del 2005 regula la unión marital de hecho entre compañeros permanentes y la sociedad patrimonial derivada de esta, en ese orden, en su artículo 5 establece lo siguiente:

*"Artículo 3 de la ley 979 del 2005 El artículo 5 de la Ley 54 de 1990, quedará así:
Artículo 5o. La sociedad patrimonial entre compañeros permanentes se disuelve por los siguientes hechos:*

- 1. Por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes elevado a Escritura Pública ante Notario.*
- 2. De común acuerdo entre compañeros permanentes, mediante acta suscrita ante un Centro de Conciliación legalmente reconocido.*
- 3. Por Sentencia Judicial.*
- 4. Por la muerte de uno o ambos compañeros."*

Colofón de lo anterior, el artículo 8 de la precitada ley, expresa claramente el término de prescripción para solicitar la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes deberá ser dentro del año siguiente a la fecha de la separación de cuerpos; artículo que se extrae a continuación:

"Artículo 8º Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros.

Parágrafo. La prescripción de que habla este artículo se interrumpirá con la presentación de la demanda."

5. OBJECIONES FRENTE AL JURAMENTO REALIZADO POR EL DEMANDANTE

Manifiesto la objeción frente al juramento realizado por el demandante a través de su apoderado, por cuanto la suma estimada es exorbitantemente excesiva frente a lo constituido durante la vigencia de la convivencia de ambas partes; conducta que es ajena al principio de Buena Fe de toda actuación procesal, en el mismo sentido, faltando a la diligencia de su labor probatoria, puesto que en el pronunciamiento frente a cada uno de los hechos de la demanda se expresó que durante la unión marital de hecho sólo se constituyó patrimonio en relación al salario del señor **ALEXI ANTONIO URANGO PACHECO** y las acreencias laborales que pueda haber generado, que en ningún caso exceden siquiera el 15% del valor estimado, cabe resaltar que el patrimonio en mención, tal y como se manifestó anteriormente, se encuentra por fuera del término legal para su declaración y liquidación.

6. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRUEBAS

POR LA PARTE DEMANDANTE

- Documentales: Me acojo a las pruebas documentales aportadas por el apoderado del extremo actor y solicito sean valoradas e forma integral y en

conjunto con los demás medios de prueba que hagan parte del acervo probatorio.

- Testimoniales: Me opongo a la prueba testimonial que pueda rendir la señora NATALIA LUCÍA TANO HOYOS, quien es desconocida por el señor ALEXI ANTONIO URANGO PACHECO, pues nunca ha pertenecido al entorno de la unión marital de hecho que sostuvo con la parte actora, por tanto, se considera un testigo carente de credibilidad e imparcialidad.
- Me opongo a la prueba testimonial que pueda rendir la señora LIZETH NAVARRO GONZÁLEZ, quien tiene una relación amistosa íntima con la demandante, careciendo de credibilidad y criterio imparcial.
- ME acojo a los demás testigos presentados por la parte actora, y si fueren decretados por el despacho, se solicita la oportunidad para conainterrogarlos en la fecha y hora que para el efecto se señalare.

POR LA PARTE DEMANDADA- ALEXI ANTONIO URANGO PACHECO

Solicito al señor Juez, decretar y tener y como prueba, las siguientes:

Documentales:

- Poder especial para actuar en el presente proceso.
- Documento de consulta emitido por la Superintendencia de Notariado y Registro, donde se evidencia que la cédula de ciudadanía N°10.951.388 perteneciente al señor ALEXI ANTONIO URANGO PACHECO no presenta bien inmueble registrado a su nombre.
- Acta individual de reparto, donde se evidencia la fecha de presentación de la demanda (07/09/2020)
- Colilla o comprobante de pago emitido por la Gobernación de Córdoba, donde consta la ocupación y única actividad económica de mi poderdante, indicando sus activos y pasivos.

Testimoniales:

Solicito señor juez, citar y hacer comparecer a su despacho para que declare sobre los hechos de esta contestación, a los señores:

- Jose Alberto Guevara Mora, identificado con cédula de ciudadanía N°15.679.610, correo electrónico josealbertoguevaramora8@gmail.com celular: 3003210612.
- Jhalbis Manuel Velasquez Bedoya, identificado con cédula de ciudadanía N°1.064.195.113, correo electrónico velasquezjhalbis@gmail.com celular: 3148042205.
- Yoemis Esther Puentes Jimenez, identificada con cédula de ciudadanía N°1.003.306.486, correo electrónico yoemis@gmail.com celular: 3205452324.
- Alba Luz Bedoya Gómez, identificada con cédula de ciudadanía N°26.035.425, correo electrónico wilmerbedoya246@gmail.com celular: 3105384206.

A las menores de edad:

- Adriana Margarita Urango Marmolejo, identificada con tarjeta de identidad número 1066729044.
- Angela María Urango Marmolejo, identificada con tarjeta de identidad número 1138074095.



Asesorías Jurídicas
VERDAD & JUSTICIA

Asesorías Jurídicas "Verdad y Justicia".

Calle 30 No.3- 10, Oficina 401, Edificio Julio Salleg
Asuntos: Penales, Civiles, Laborales, Administrativos y de Familia.

Email: asesoriasjuridicasvyj@gmail.com

Tel: 3015555624
Montería - Córdoba

Los testigos anteriormente mencionados se pueden citar en la calle 30 No 3 – 10, Oficina 401, Edificio Julio Salleg o mediante correo electrónico asesoriasjuridicasvyj@gmail.com

Del señor juez,

CARLOS ANDRES LUNA HERNANDEZ

C.C. 1.067.886.203 de Montería.

T.P. 247.469 del C.S.J.

Señor
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MONTERÍA
E.S.D.

DEMANDANTE : YENNIFER GONZALEZ TABOADA.
DEMANDADO : ALEXI ANTONIO URANGO PACHECO.
RADICADO : 23001311000320200016500.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL PARA REPRESENTAR EN DEMANDA
VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

ALEXI ANTONIO URANGO PACHECO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° de Montería, , por medio del presente escrito llego ante su despacho, a efectos de manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **CARLOS ANDRES LUNA HERNÁNDEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.067.886.203 de Montería, portador de la tarjeta profesional número N°247.469 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en mi contra en este juzgado.

Mi apoderado queda facultado para contestar demanda, levantar medidas cautelares en contra de mi persona, cobrar título judicial, transigir, desistir, sustituir, conciliar, recibir y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi apoderada, para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

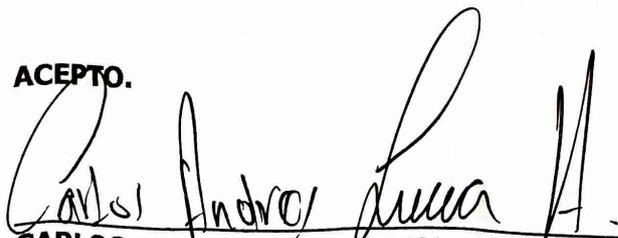
No siendo otro el objeto del presente, se despide muy atentamente.

De ustedes,



ALEXI ANTONIO URANGO PACHECO
C.C. N°10.951.388 de Planeta Rica
Poderdante.

ACEPTO.



CARLOS ANDRES LUNA HERNANDEZ
C.C. 1.067.886.203 de Montería.
T.P. 247.469 del C.S.J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



597206

En la ciudad de Montería, Departamento de Córdoba, República de Colombia, el tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Montería, compareció: ALEXI ANTONIO URANGO PACHECO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 10951388, presentó el documento dirigido a JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDDA DE MONTERIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



v5z59wqw3mn1
03/02/2021 - 08:49:54



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



MIGUEL FRANCISCO PUCHE YÁÑEZ

Notario Tercera (3) del Círculo de Montería, Departamento de Córdoba

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v5z59wqw3mn1



Recibo Número: 38910174
CUS Seguimiento: 38063792
Documento Usuario: CC-6872656
Usuario Sistema: OSCAR ELIAS FLOREZ
Fecha: 11/02/2021 11.33 AM
Convenio: Boton de Pago
PIN: 210211588739221694



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondepago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 210211588739221694

La consulta fue procesada correctamente en la entidad y no se ha encontrado ningun inmueble que coincida con los parametros de busqueda Documento: [Cedula de Ciudadania - 10951388]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
---------	-----------	-----------	-------------

Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a snrbotondepago.gov.co opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 7/09/2020 9:16:11 a.m.

NÚMERO RADICACIÓN: 23001311000320200016500

CLASE PROCESO: PROCESOS VERBALES

NÚMERO DESPACHO: 003 **SECUENCIA:** 2275819

FECHA REPARTO: 7/09/2020 9:16:11 a.m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA

FECHA PRESENTACIÓN: 7/09/2020 9:11:25 a.m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA 003 MONTERIA

JUEZ / MAGISTRADO: MARTHA CECILIA PETRO HERNANDEZ

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1003004977	YENNIFER	GONZALEZ TABORDA	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	10951388	ALEXIS ANTONIO	URANGO PACHECO	DEMANDADO/INDIADO/CAUS ANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	6890756	BENJAMIN ALFREDO	SALGADO SANCHEZ	DEFENSOR PRIVADO

Archivos Adjuntos

ARCHIVO

CÓDIGO

1 DEMANDA_7-09-2020 9:16:00 a.m..pdf

BB34B79F23182181E5E1BD739BAD22DBD4A1B8A3

5840ca27-ae40-4759-bea9-08f1f5b0a84d

CESAR AUGUSTO GUERRA ARDILA
SERVIDOR JUDICIAL



Gobernación de Córdoba

*Solidaria
y comprometida*

SECRETARIA DE EDUCACION DEP. DE CORDOBA

800103935-6

Humano en Linea

COMPROBANTE DE PAGO

Nombre

URANGO PACHECO ALEXI ANTONIO

Documento

10951388

Esquema

Secundaria

Centro Costo

Jose Maria Carbonell

Basico

2.209.679,00

Periodo pago

1 ene. 2021 a 31 ene. 2021

Fecha Expd

05 feb. 2021 11:16

Cargo

Docente de aula

Niv. Contratacion

Provisional Vacante Definitiva

Grado

2A

CodConcepto	Concepto	Dias	Cuotas	Tercero	Unidades	Ingresos	Egresos
PGVAC	Pago Sueldo de Vacaciones					1.321.150,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico					957.528,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio			NULL		0,00	182.294,00
GOBBANBBVA	BANCO BBVA	6 de	120	BANBBVA		0,00	828.897,00
GOBFINEXUS	FINEXUS SAS	7 de	60			0,00	244.000,00
	Totales:					2.278.678,00	1.255.191,00

Neto a pagar:

1.023.487,00

Fondos: Fondo Prestaciones Sociales d Magisterio